



MUNICIPALIDAD  
DE MAGDALENA  
DEL MAR

**Ordenanza N° 122-2021-MDMM.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento Organización, funciones y el proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales (JVC) del distrito de Magdalena del Mar **89**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

**D.A. N° 020-2021-ALC/MSI.-** Prorroga vigencia de la Ordenanza N° 540-MSI, que establece medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria para el pago de la deuda tributaria en el distrito de San Isidro **89**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE HUAURA

**Ordenanza N° 016-2021/MPH.-** Ordenanza que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura **90**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022**

**DECRETO SUPREMO  
N° 150-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia;

Que, el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que mediante decreto supremo se fija la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, se encuentran pendientes de aprobación las compensaciones económicas de algunos funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de la totalidad de funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

**Artículo 1.- Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022**

Fijase en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022.

**Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022**

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022 sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022 es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica no se haya fijado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

1986102-1

**AMBIENTE**

**Decreto Supremo que aprueba El Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 026-2021-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene

el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente prescribe que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo; así como, el diseño y aplicación de políticas, planes y programas públicos susceptibles de generar implicancias ambientales, se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el mismo que es administrado por la Autoridad Nacional Ambiental;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 16 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, establecen que dicha entidad tiene como función la dirección y administración del SEIA;

Que, el SEIA, es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos significativos, que emplea criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental, como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que el proponente o titular de un proyecto de inversión recurre al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales. Asimismo, establece que dicho registro es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace y se rige por su propio reglamento, propuesto por dicha entidad y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, acorde con ello, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, señala que esta entidad tiene la función de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, a través del cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la inscripción de las entidades que elaboran estudios ambientales, en el marco del SEIA;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a las normas citadas, corresponde la emisión de un nuevo Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación referida a dicho registro y adecuar la normativa aplicable a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas de simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la

publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

## DECRETA

### Artículo 1. Aprobación

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales que consta de siete (7) títulos, dos (2) capítulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y cinco (5) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4. Actualización del TUPA del Senace

Actualícese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Senace en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; así como el Título V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

RUBÉN RAMÍREZ MATEO  
Ministro del Ambiente

1986099-8